

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE MARZO DE 1955

Nº 12.605

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 147 de 8 y 148 de 10 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 65 de 9 de Febrero de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 66 de 9 de Febrero de 1954, por el cual se concede un permiso de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1590 de 28 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

Resolución Nº 1591 de 28 de Enero de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 115 de 6 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 116 de 8 de Julio de 1954, por el cual se fija la reducción del arancel de importación a unos quintales de maíz.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 934 de 6 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 935 de 6 de Octubre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 936 de 7 de Octubre de 1954, por el cual se clausura una escuela.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 810 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se crea unos puestos.

Resuelto Nº 1101 de 12 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resuelto Nº 68-N de 18 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 147

(DE 8 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Hernando Touzard Colunje, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Francisco Morán V., quien renunció el cargo.

Judith Elliot, Portero de Primera Categoría, en reemplazo de José Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
G. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 148

(DE 10 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Cárcel de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Telmo Araúz, Ecónomo de la Cárcel de Penonomé por el término que duren las vacaciones de la titular Eugenia Arnáez de Araúz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto surtirá a partir del primero de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 65.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, a la señora Sara Villarreal, Telefonista de 7ª Categoría, en Los Santos, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.

cia.—Resuelto número 66.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Miguel Amado en representación de "Amado y Compañía, S. A." de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 554 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

- 12 escopetas calibre 12
- 6 escopetas calibre 20
- 12 escopetas calibre 22, modelo diferentes.
- 10.000 cartuchos calibre 22, modelo diferentes.
- 10.000 cartuchos calibre 12
- 5.000 cartuchos calibre 20

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vaya vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1590

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1590.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago de Chile para prorrogar el pasaporte N° 9887 expedido en la Gobernación de Panamá el 3 de Marzo de 1947 a favor de Humberto Brandao; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Humberto César Brandao Crespo, nació en Pesé, distrito de Pesé, de la Provincia de Herrera, el 30 de Julio de 1928 hijo de padres panameños.

Copia de la Nota N° 318.G. del 15 de Enero del corriente del señor Gobernador de Panamá en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 9887 de 3 de Marzo de 1947 a favor de Humberto Brandao y no llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

En vista de que el Gobernador de Panamá ma-

nifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se han llenado estas formalidades, por la cual queda plenamente establecida su condición de panameño; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 9887 a favor de Humberto Brandao.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1591

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1591.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 1 de 3 de Enero de 1954, para expedir nuevo pasaporte a favor de Milton Pioto Morris, quien tiene pasaporte N° 3957 expedido en la Gobernación de Colón el 23 de Febrero de 1948; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Milton Pioto Morris, nació en Ustupo, Comarca de San Blas el 11 de Marzo de 1925 hijo de padres panameños.

Nota del señor Gobernador de Colón del 14 de Enero de 1954, en la cual hace constar que expidió el pasaporte N° 3957 a favor de Milton Morris el 23 de Febrero de 1948 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes

que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

1. Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Milton Pieto Morris.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 115

(DE 6 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Diógenes Salamin, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Pesé, en reemplazo de Judith Vargas, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 7.500 QUINTALES DE MAIZ

DECRETO NUMERO 116

(DE 8 DE JULIO DE 1954)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 7.500 quintales de maíz.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de lo que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condi-

ciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios en nota Nº 1074-A de 29 de Junio último, informa a este Ministerio que hasta la fecha no existe provisión alguna para la importación de maíz en grano, en vista de la carestía de este producto para el consumo nacional.

Que el Instituto de Fomento Económico, por medio del señor Mario de Diego, Gerente General de dicha Institución, en nota Nº 1076 de 7 de Junio último, dirigida a este Ministerio, solicita que se expida el Decreto de que trata el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de Enero de 1953, estableciendo la reducción arancelaria conveniente para la venta de 7.500 quintales de maíz, importado al precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios, y además informa lo siguiente: "que el costo de dicho maíz, puesto en el barco en los muelles de Colón, es de B/. 3.25, como podrá darse cuenta por los documentos que le acompaña. A este valor debe agregarse la suma de B/. 0.50 por quintal, en razón de gastos correspondientes a desembarco del mismo, transporte a depósitos de Colón, transporte a la ciudad de Panamá, almacenaje y manejo. De esta manera tenemos un costo de B/. 3.75 por quintal de maíz puesto en los depósitos del IFE en la ciudad de Panamá. Como el precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios es de B/. 4.00 el quintal, me permito sugerir, con todo respeto, que por derechos de importación de maíz en referencia sólo se cobre B/. 0.05 por quintal, de manera que nuestro costo sea de B/. 3.80 el quintal".

Añade dicha Nota: "Nuestros precios de venta son los siguientes: B/. 3.85 cuando efectúen compras de 300 quintales o más, de B/. 4.00 cuando las compras se refieren a cantidades menores. Podrá Ud. observar que la aparente utilidad de esta importación no cubre siquiera el porcentaje de interés legal que debiera producir la inversión. Sin embargo, lo hacemos así cumpliendo con el espíritu y la letra del artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de Enero de 1953, y con el deseo muy natural de no aumentar el costo de productos que, como los alimentos para aves de corral traerían un encarecimiento en el costo de producción de huevos y carne de gallina. Asimismo, con esta importación hemos evitado la escasez que ya comenzaba a sentirse y que habría resultado en problemas de difícil solución".

En fin, sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el arancel de B/. 0.05 por quintal llenaría las

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612**OFICINA:
Belleño de Barraza —Tél. 2-3271
Apartado N° 3446TALLERES:
Imprenta Nacional.—Reliño
de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.05 por quintal el arancel de importación que debe pagar los 7.500 quintales de maíz en grano, solicitado por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 1076 de 7 de Junio último, dirigida a este Ministerio.

Dicha importación será hecha por el IFE, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 934
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1953)
por la cual se nombra un Asistente de Director en la Provincia Escolar de Panamá.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Guillermo Rettally S., Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad en la escuela José Agustín Arango, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ildaura Broce quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 935

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 853 de 8 de septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Corríjese el Decreto N° 853, de 8 de septiembre de 1953, por medio del cual se nombró al señor Néstor Garcés, en el sentido de que sea nombrado Maestro de Agricultura de Segunda Categoría, que es la Categoría que le corresponde, por poseer el título de Perito Agropecuario de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CLAUSURASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 936

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se clausura una escuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase clausurada la Escuela de Zegla, del Municipio de Bocas del Toro, en la Provincia Escolar de Bocas del Toro, por baja matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CREANSE UNOS PUESTOS**

DECRETO NUMERO 810

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se crea en el Hospital "Nicolás A. Solano", los puestos que a continuación se expresan con los sueldos correspondientes, así:

Servicios Médicos

1 Médico Director de Hospital de 1ª	Ad-Honorem	
1 Médico Jefe de Departamento (Cirugía)	Ad-Honorem	
1 Médico Jefe de Departamento (Medicina)	B/	400.00
1 Médico Jefe de Sección de 3ª Categoría		275.00
1 Médico Jefe de Sección de 4ª Categoría		230.00
2 Médicos Internos de 1ª Categoría, c/u.		150.00
1 Dentista de 2ª Categoría		150.00
1 Estenógrafa de 3ª Categoría		100.00
1 Oficial de 5ª Categoría		80.00

Farmacia

1 Farmacéutica, Subalterna de 1ª Categoría		150.00
1 Oficial de 4ª Categoría		90.00
1 Aseador, Subalterno de 2ª		40.00

Rayos "X"

1 Técnico de Rayos "X" de 3ª		110.00
1 Oficial de 4ª Categoría		90.00
1 Oficial de 6ª		70.00

Laboratorio

1 Técnico de Laboratorio de 4ª		150.00
2 Técnicos de 6ª c/u.		120.00
1 Técnico de 9ª		75.00
1 Oficial de 9ª		40.00

Sala de Operaciones

1 Enfermera Jefe de Sección (Anestesia)		200.00
1 Enfermera Jefe de Sección (Cirugía)		200.00
1 Enfermera de 1ª Categoría		125.00
1 Auxiliar de Enfermera de 4ª		50.00
1 Oficial de 6ª (Auto-Clave)		70.00

Servicio de Enfermería

1 Administradora de 3ª (Técnica)		300.00
1 Enfermera Jefe de Sección		200.00
5 Enfermeras Jefes c/u.		150.00
22 Enfermeras de 1ª Categoría c/u.		125.00
1 Mecanógrafo de 1ª		90.00
1 Peluquero, Oficial de 8ª		50.00
4 Artesanos, Subalternos de 6ª c/u.		40.00

Educación

1 Enfermera Superiora de 3ª		175.00
1 Mecanógrafa de 3ª		70.00

Auxiliares y Practicantes

4 Auxiliares de Enfermera de 3ª c/u.		65.00
16 Auxiliares de Enfermera de 4ª c/u.		50.00
7 Auxiliares de Enfermera de 5ª c/u.		40.00
12 Practicantes de 5ª c/u.		60.00

Terapia y Ocupacional y rehabilitación

1 Oficial de 6ª		70.00
1 Oficial de 8ª		50.00

Aseo

1 Aseador, Jefe de 1ª		100.00
2 Aseadores, Subalternos de 1ª c/u.		50.00
14 Aseadores, Subalternos de 2ª c/u.		40.00

Costurería

1 Oficial de 5ª		80.00
3 Costureras, Subalternas de 2ª c/u.		45.00
1 Costurera, Subalterna de 3ª		40.00

Lavandería

1 Jefe		150.00
1 Oficial de 1ª		80.00
3 Artesanos, Subalternos de 2ª c/u.		70.00
11 Oficiales de 2ª c/u.		50.00
4 Oficiales de 3ª c/u.		40.00

Dietética y Cocina

1 Dietista de 1ª		200.00
1 Jefe de Sección de 4ª		150.00
1 Oficial de 4ª		90.00
2 Cocineros de 1ª c/u.		100.00
1 Cocinero de 3ª		75.00
2 Cocineros de 4ª c/u.		60.00
3 Cocineros de 5ª c/u.		50.00

Admisión

1 Archivera de 2ª		110.00
-------------------	--	--------

Trabajadora Social

1 Trabajadora Social de 1ª		175.00
1 Mecanógrafa de 1ª		90.00

Residencia Médicos y Enfermeras

1 Oficial de 4ª		90.00
1 Aseadora, Subalterna de 1ª		50.00

Administración

1 Administrador de 3ª		300.00
1 Estenógrafa de 1ª		150.00
1 Cajero de 3ª		150.00
1 Mecanógrafa de 1ª		90.00
1 Mensajero de 3ª		50.00

Departamento de Contabilidad

1 Jefe de Sección de 1ª		350.00
1 Contador de 2ª		135.00
1 Mecanógrafa de 1ª		90.00
2 Oficiales de 6ª c/u.		70.00

Almacén y Provisión

2 Almacenistas de 3ª c/u.		150.00
1 Oficial de 4ª		90.00
1 Almacenista de 6ª		90.00
1 Oficial de 9ª Categoría		40.00

Materiales de Compras

1 Jefe de Sección de 2ª		225.00
1 Oficial de 6ª		70.00

Mantenimiento y Conservación

1 Jefe de Sección de 3ª		200.00
1 Artesano, Jefe de 2ª (Plomero)		150.00
2 Mecánicos, Subalternos de 2ª c/u.		125.00
1 Maquinista, Subalterno de 2ª		125.00
1 Electricista Jefe		150.00
1 Electricista, Subalterno de 2ª		100.00
1 Capataz de 2ª		125.00
1 Oficial de 1ª		125.00
3 Mecánicos, Subalternos de 3ª c/u.		100.00
3 Artesanos, Subalternos de 1ª Cal-		
dereros) c/u.		90.00
1 Artesano, Subalterno de 1ª (Alba-		
ñil)		90.00
1 Artesano, Subalterno de 1ª (Pin-		
tor)		90.00
6 Artesanos, Subalternos de 2ª c/u.		70.00
4 Artesanos, Subalternos de 4ª c/u.		60.00

7 Artesanos, Subalternos de 5ª c/u.	50.00
1 Oficial de 6ª	70.00

Comunicaciones y Transportes

1 Jefe de Sección de 4ª	150.00
5 Choferes de 2ª c/u.	100.00
1 Mecánico, Subalterno de 2ª	125.00
3 Telefonistas de 6ª c/u.	50.00
1 Artesano, Subalterno de 4ª	60.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1101**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1101.—Panamá, 12 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Exceclentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se Concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a Elida Rodríguez, Celador del Hospital Profiláctico, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martinez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 68-N**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 68-N.—Panamá, Junio 18 de 1953.

El Sr. Lic. Laurentino Arjona, Regente de la Agencia Ricardo García establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Suffirgton's Inc., de U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

ciento cuarenticuatro (144) frascos de 8 onzas

del Jarabe "Trankril" (2.304 ozs.) que contiene 0.065 gramos por cada onza fluida la que hace un total de 74.88 gramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Laurentino Arjona permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR. M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Narcóticos,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO AL PUBLICO NUMERO 6**

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ambrosio Jordán, varón, mayor de edad, panameño, casado natural del Distrito de Río de Jesús, domiciliado en el de Soná, portador de la cédula de identidad personal número 57-1055, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación en compra de un globo de terreno nacional baldío denominado "Querque", ubicado en el Distrito de Soná, con una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados.—(56 Hrs. 9800 mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Solicitud de Angélica B. de Jordán y Balbino Abrego;

Sur: Solicitud de Julia Abrego y Río Querque;

Este: Terreno de José de la Togna;

Oeste: Solicitud de Gabriel Abrego y de Angélica B. de Jordán.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras por término de treinta días hábiles, y por igual término una copia en la Alcaldía Municipal de Soná, y copia autenticada del mismo se dará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y por una sola vez en un periódico de circulación nacional, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se crea con mejores derechos a esta adjudicación o sufra perjuicios, dentro del término los haga valer.

Santiago Enero de 1955.

El Gobernador Admor. de Tierras,

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 5277
(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Barragán ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Cortezo, distrito de Natá, se denomina "El Indio" su capacidad superficial es de 21 hectáreas con 9,800 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte y Oeste, terrenos libres; Sur, Río Ch'co; Este, predio del solicitante Barragán.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Natá por el término de treinta días y una copia de este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once de la mañana.

El Gobernador de Coclé,

LUIS H. MORENO.

El Secretario ad-hoc.,

Victor Carlos V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Antonia Araúz, de generales desconocidas por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Como la procesada no ha podido ser localizada, emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a la procesada Antonia Araúz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con el presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Antonia Araúz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de febrero de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, para

que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida en perjuicio de Rafael Sware. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo 59 Título 139, Libro 29 del Código Penal, a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, y decreta su detención preventiva. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieren hacer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que se señalarán oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G."

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Efraín Echevers (a) Fototo, panameño, mayor de edad, de veintitrés (23) años, soltero, sin profesión y residencia en Calle 14 Oeste N° 3 de esta ciudad sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, notificarse personalmente del auto encausatorio dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara con lugar a seguimiento de causa" contra César Chen de veintidós años de edad y no de veinte como él afirma (fs. 29, aprendiz de impresor, soltero, panameño, y vecino de esta ciudad, y contra Efraín Echevers (a) Fototo, de veintitrés años de edad (fs. 35), soltero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, panameño, y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título II del Código Penal, mantiene la detención de Chen y decreta la de Echevers.

Se "Sobresee Definitivamente" a favor de Santiago Felipe Sánchez, mayor de edad, radio-técnico, soltero,

portador de la cédula de identidad personal número 47-62910, panameño, y residente en La Chorrera.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se señalará en fecha oportuna.

Procedase al emplazamiento de Efraín Echevers, cuyo paradero se ignora (53 y 54), por término de treinta días como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial. Consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado a favor de Santos Felipe Sánchez (Art. 2142 del C. J.)

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario. (fdo.) Abelardo A. Herrera.

Se advierte al encartado Efraín Echevers (a) Fototo, que debe comparecer dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Echevers (a) Fototo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Efraín Echevers (a) Fototo, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, llama y emplaza al reo prófugo Hermán Theophilus Francis, varón, panameño, negro de 24 años de edad, casado, jornalero, lee y escribe, portador de la constancia de Cédula (Cupón N° 22 Libro N° 98), natural de Changuinola, Corregimiento de Bocas del Toro con residencia actual desconocida, hijo de Obediah Francis y Cristina Mattis, para que en término de treinta (30) días más de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por hurto de ganado mayor, cuyo auto de proceder, en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por eso el que suscribe, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCESA CRIMINALMENTE a Hermán Francis y Phillip Henry, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones del Capítulo I, título XIII, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Y se sobresee definitivamente a favor de Nicolás Murillo y provisionalmente en favor de Percival Augusto.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provean los procesados los medios de su defensa. Consulte este auto, en cuanto al sobreseimiento, con Superior.

Sáquese para ella las copias conducentes.—Se funda esta resolución en el Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaría.—(fda.) Librada James.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, febrero ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo informado, se nombra defensor del enjuiciado Phillip Henry al defensor de Oficio y notifíquese el auto encausatorio al reo Hermán Francis, como ausente, en la forma prevenida en la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fda.) Librada James, Sria."

Adviértese al procesado que si no viene al tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto políticos como judiciales, para que efectúen u ordenen la captura del procesado Hermán Francis y a todos los habitantes del país, con las excepciones legales, para que denuncien su paradero, si lo supieren, so pena de ser juzgados como del delito por el que se le persigue si así lo hicieren.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del tribunal, hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se le remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaría,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Evila (a) Chepo, enjuiciado por el delito de Apropiación indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-74811, comerciante, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial por el mencionado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, enero dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El Tribunal no encuentra reparo alguno que hacerle a la resolución apelada porque en el informativo están plenamente acreditadas la existencia y propiedad de los objetos de que indebidamente se ha apropiado Miguel Evila quien como se ha dicho tiene confesado haber recibido de Jaén, las prendas que constituyen el cuerpo del delito y por eso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA el auto recurrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Aquilino Tejeira F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A. Secretario."

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado, y se tendrá como reo rebelde.

Se le pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone la ley.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez.

El Secretario.

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)